<u>Expediente:</u> **“Luis Aldemar Acuña Gómez y otros s/Estafa y otros”.-**

A.I.

VISTO: el Recurso de Apelación General interpuesto por la Abg. Mónica Ayala, en representación del Sr. Ignacio Humberto Acuña Gómez, contra el A.I. N° 360 de fecha 18 de diciembre del 2023, dictado por el Tribunal de Apelación en lo Penal, Primera Sala de la Capital, en los autos precedentemente individualizados, y;-

CONSIDERANDO:

VOTO DEL DR. MANUEL DEJESÚS RAMÍREZ CANDIA:

1- **Antecedentes:** La Abg. Mónica Ayala recusó a las Juezas Anselma Inés Galarza y Olga Elizabeth Ruíz González, miembros del Tribunal Penal de Sentencias N° 23.-

2- Por A.I. N° 188 de fecha 01 de agosto del 2023, el Tribunal de Apelación en lo Penal, Primera Sala de la Capital, decidió no hacer lugar a la recusación en contra de la Juezas Anselma Inés Galarza y Olga Elizabeth Ruíz González.-

3- La Abg. Mónica Ayala interpuso recurso de apelación general contra el A.I. N° 188 de fecha 01 de agosto del 2023.-

4- Por A.I. N° 203 de fecha 09 de agosto del 2023, el Tribunal de Apelación en lo Penal, Primera Sala de la Capital, declaró inoficioso el estudio de la apelación interpuesta en contra del A.I. N° 188 de fecha 01 de agosto del 2023.-

5- La Abg. Mónica Ayala interpuso recurso de apelación general en contra del A.I. N° 203 de fecha 09 de agosto del 2023, dictado por el Tribunal de Apelación en lo Penal, Primera Sala de la Capital.-

6- Por A.I. N° 218 de fecha 18 de agosto del 2023, el Tribunal de Alzada declaró la inadmisibilidad del recurso de apelación general interpuesto por la Abg. Mónica Ayala.-

7- La Abg. Mónica Ayala interpuso recurso de apelación general en contra del A.I. N° 218 de fecha 18 de agosto del 2023, dictado por el Tribunal de Apelación en lo Penal, Primera Sala de la Capital.-

8- El Tribunal de Apelación en lo Penal, Primera Sala de la Capital, por A.I. N°

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

360 de fecha 18 de diciembre del 2023, declara inadmisible la apelación general interpuesta por la Abg. Mónica Ayala.-

9- La Abg. Mónica Ayala presenta nuevamente recurso de apelación general en contra del A.I. N° 360 de fecha 18 de diciembre del 2023, dictado por el Tribunal de Apelación en lo Penal, Primera Sala de la Capital, alegando que este le causa un agravio irreparable, alegando que los miembros del Tribunal de Alzada se han excedido del límite de sus atribuciones, ya que han resuelto cuestiones que no son de su competencia, sino de un tribunal superior.-

10- El **Art. 39 del Código Procesal Penal**, establece: **“*CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.*** *Además de los casos previstos en la Constitución y en las leyes, la Corte Suprema de Justicia será competente para conocer: …5) las demás que le asignen las leyes.*”. En concordancia con el **Art. 28 del Código de Organización Judicial-** que expresa: “***2****. Entenderá por vía de apelación y nulidad:... ; b) de las resoluciones originarias de los Tribunales de Apelación en lo Civil, Comercial y Criminal y de Cuentas;.*” y el **Art. 461 inc*. 11del Código Procesal Penal*** *que dice:* ***“RESOLUCIONES APELABLES.*** *El recurso de apelación procederá contra las siguientes resoluciones: …* ***11)*** contra todas aquellas que causen un agravio irreparable, salvo cuando expresamente se la haya declarado irrecurrible por este código.”.-

11- Así mismo, el **Art. 462 del Código Procesal Penal**, establece: **“*INTERPOSICIÓN****. El recurso de apelación general se interpondrá por escrito, debidamente fundado, ante el mismo juez que dictó la resolución, dentro del término de cinco días*.”.-

12- De las disposiciones traídas a colación en los párrafos anteriores, puede entenderse que existen dos requisitos que debe reunir la resolución apelada para que el recurso pueda prosperar ante esta Instancia. En primer lugar la misma debe ser originaria del Tribunal de Apelación que la dictó, y en segundo lugar, debe cumplir con los requisitos establecidos en los Arts. 461 y 462 del C.P.P..-

13- Con relación al requisito de la temporalidad de la presentación, el apelante fue notificado en fecha 18 de diciembre del 2023, y presentó su escrito en fecha 26 de diciemrbe del mismo año, por lo que se infiere que la presentación fue realizada al quinto día de la notificación, por tanto fue realizada dentro del plazo de 5 días establecido en la Ley.-

14- El derecho a recurrir está dado, pues fue presentado por la Abg. Mónica

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

Ayala, representación del Sr. Ignacio Humberto Acuña Gómez.-

15- De las constancias de autos, se infiere que corresponde hacer lugar al recurso de apelación general, y revocar los A.I. N° 203 de fecha 09 de agosto del 2023, A.I. N° 218 de fecha 18 de agosto del 2023 y el A.I. N° 360 de fecha 18/12/2023, dictados por el Tribunal de Apelación en lo Penal, Primera Sala de la Capital, puesto que resolver las apelaciones generales presentadas en contra de las resoluciones dictadas por el Tribunal de Alzada, son atribuciones de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia; sin embargo, teniendo en cuenta que el efecto de la anulación de los autos interlocutorios mencionados, es que la causa se retrotraiga hasta el estado inmediato anterior, y notando que la actuación anterior a las mencionadas resoluciones, trata de la presentación del recurso de apelación general en contra del A.I. N° 188 de fecha 01 de agosto del 2023, dictado por el Tribunal de Apelación en lo Penal, Primera Sala de la Capital, recurso que debe ser analizado por la C.S.J., a fin de evitar un retardo procesal innecesario, procedo a realizar el estudio del citado recurso de apelación general.-

16- El Tribunal de Apelación en lo Penal, Primera Sala de la Capital, por A.I. N° 188 de fecha 01 de agosto del 2023, había resuelto rechazar la recusación en contra de la Juezas Anselma Inés Galarza y Olga Elizabeth Ruíz González. Ante dichas circunstancias, y respetando el ordenamiento jurídico se concluye que a pesar de tratarse de una resolución originaria del Tribunal de Apelaciones, no corresponde admitir para su estudio el Recurso de Apelación General porque la competencia de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia en materia de recusaciones se encuentra limitada, por el Art. 39 inc. 3 del C.P.P., a resolver lo atinente a recusaciones contra Miembros del Tribunal de Apelaciones y no contra Magistrados de Primera Instancia.-

17- Por consiguiente, y en razón de que la resolución apelada resuelve rechazar la recusación contra juezas penales de primera instancia, corresponde **DECLARAR LA INADMISIBILIDAD** del Recurso de Apelación General interpuesto por la Abg. Mónica Ayala, en representación del Sr. Ignacio Humberto Acuña Gómez contra el A.I. N° 188 de fecha 01 de agosto del 2023, dictado por el Tribunal de Apelación, Primera Sala de la Capital, por no ajustarse a los presupuestos establecidos en el Art. 39 inc. 3 del C.P.P., que regula la competencia de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia.-

VOTO DE LA DRA. MARÍA CAROLINA LLANES OCAMPOS:

Considero que corresponde declarar inadmisible el recurso de apelación interpuesto; puesto que de las constancias de autos se verifica que las sucesivas apelaciones planteadas se dieron luego del rechazo de la recusación planteada

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

contra las magistradas Mónica Ayala, Anselma Inés Galarza y Olga Elizabeth Ruíz González -miembros del Tribunal Penal de Sentencias N° 23.-; obviando que este órgano se encuentra vedado de entender en la cuestión aducida, puesto que, no se encuentra facultado a examinar decisorios que no revisten calidad de “originaria” del tribunal de alzada -primer órgano en recibir, estudiar y resolver una disputa que se origina ante el mismo- situación que no se coteja en el caso de marras, acorde con lo mencionado, cabe agregar que, es competencia exclusiva del tribunal de alzada analizar la procedencia o no de las recusaciones planteadas contra los magistrados de primera instancia y no así esta Sala Penal, quien, a su vez es el único órgano revisor para entender en las cuestiones suscitadas contra el Ad quem.-

Consecuentemente, corresponde declarar inadmisible el recurso planteado, por improcedente -no integra el catálogo de las cuestiones atendibles en esta instancia- en virtud de lo previsto en el Art. 39 del Código Procesal Penal y Art. 28 inc. 2 de la Ley 879/81.-

A su vez, el **DR. LUIS MARÍA BENÍTEZ RIERA** manifiesta que se adhiere al voto de la **DRA. MARÍA CAROLINA LLANES OCAMPOS,** por compartir los mismos fundamentos.-

Por lo tanto, la Excelentísima;-

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL
RESUELVE:

1- DECLARAR INADMISIBLE el Recurso de Apelación General interpuesto por la Abg. Mónica Ayala, en representación del Sr. Ignacio Humberto Acuña Gómez, contra el A.I. N° 360 de fecha 18 de diciembre del 2023, dictado por el Tribunal de Apelación en lo Penal, Primera Sala de la Capital, en los autos caratulados: **“Luis Aldemar Acuña Gómez y otros s/Estafa y otros”,** por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución.-

2- ANOTAR, registrar y notificar.-

Ante mí:

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

Firmado digitalmente por: MANUEL DEJESUS RAMIREZ CANDIA (MINISTRO/A)

Firmado digitalmente por: MARIA CAROLINA LLANES OCAMPOS (MINISTRO/A)

Firmado digitalmente por: LUIS MARIA BENITEZ RIERA (MINISTRO/A) Asunción, 24 de abril de 2024 con Nro. A.I.: 179 D.